



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ORDEN de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).* (2016050393)

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, tiene por objeto defender los montes o terrenos forestales frente a los incendios y proteger a personas y bienes afectados, promoviendo el desarrollo de una política activa de prevención, estableciendo que las actuaciones de prevención de incendios en terrenos forestales se realizarán por medio de instrumentos de planificación de la prevención de incendios forestales.

El Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que por medio de distintos instrumentos de prevención entre los que se encuentran los "Planes de Prevención", los Planes Periurbanos", y las "Memorias Técnicas" se realizaran las distintas actuaciones de Prevención de incendios forestales, indicando que mediante Orden Técnica del Plan PREIFEX, se desarrollaran las condiciones técnicas para llevar a cabo los instrumentos de prevención señalados.

La disposición final primera del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, relativa a la habilitación normativa, faculta al titular de la Consejería competente en materia de prevención y extinción de incendios forestales para que en el ámbito de sus competencias pueda regular la Orden Técnica del Plan PREIFEX, donde se abarca el ámbito técnico y geográfico de la prevención de incendios forestales en Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de medio ambiente, por el artículo 10.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

DISPONGO :

#### TÍTULO I

#### Disposiciones Generales

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente orden tiene por objeto el desarrollo de las actuaciones técnicas específicas para la prevención de los incendios, de los siguientes instrumentos preventivos:



- a) Los Planes de Prevención de Incendios en montes.
  - b) Los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios.
  - c) Memorias Técnicas.
2. El ámbito territorial de aplicación está circunscrito a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Objeto y elaboración de los instrumentos de prevención.**

1. Los Planes de Prevención en montes tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en cada uno de los montes.
2. Los Planes Periurbanos tienen por objeto establecer medidas específicas de prevención en la franja periurbana de cada núcleo de población de Extremadura. Las actuaciones serán ejecutadas por los titulares de los terrenos afectados, y en el caso de no ser ejecutado por el titular de los terrenos, el Ayuntamiento podrá realizar dicha ejecución de forma subsidiaria.
3. Las Memorias Técnicas de Prevención tienen por objeto establecer medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales. Las construcciones o infraestructuras incluidas en terrenos forestales o su zona de influencia, que pueden causar o verse afectadas por el fuego, son básicamente las siguientes:
  - a) Conjuntos de edificaciones con distinto titular, aisladas de núcleo urbano.
  - b) Polígonos industriales no incluidos en Planes Periurbanos.
  - c) Campamentos, campings y equipamientos recreativos.
  - d) Infraestructuras de transporte viario, básicamente ferrocarriles y carreteras.
  - e) Centrales de producción energética y su distribución, excepto las subterráneas.
  - f) Aquellas otras instalaciones, infraestructuras, equipamientos o explotaciones de cualquier índole, que por su elevada vulnerabilidad o entidad en cuanto a tamaño, riesgo, titularidad diversa, concurrencia o servicio público, que se detallarán en esta orden.
4. Los anteriores instrumentos serán redactados y firmados por profesionales con la titulación de Ingeniería de Montes, Ingeniería Técnica Forestal, Grado de Ingeniería Forestal y de Medio Natural u otra titulación universitaria equivalente con formación acreditada y específica sobre selvicultura preventiva y comportamiento del fuego forestal.
5. La elaboración de los instrumentos preventivos tendrá carácter obligatorio y vincularán tanto a la Administración Pública como a los particulares, de acuerdo con los términos previstos en la Ley 5/2004, de 24 de junio, en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, y demás normativa de aplicación.



6. Con carácter general, la base cartográfica para mediciones y calificaciones a los efectos de esta orden será la del SIGPAC en Extremadura.

**Artículo 3. Sujetos obligados a presentar Instrumentos de prevención.**

1. Los propietarios o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute, tanto públicos como privados, y las Agrupaciones de Prevención y Extinción, para la aprobación de los Planes de Prevención de Incendios Forestales en Montes.
2. Los Ayuntamientos o Mancomunidades correspondientes entregando en un mismo documento todos los Planes de su Término Municipal cuando en él exista más de un núcleo de población, para la aprobación de los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios Forestales.
3. Los titulares de las construcciones o infraestructuras incluidas en terrenos forestales o su zona de influencia que se detallan en el anterior artículo 2.3 de esta Orden.

**Artículo 4. Registro de Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios.**

1. Para la inscripción en el Registro de Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios será necesaria la presentación de la solicitud, disponible en la página web de la Consejería con competencias en materia de prevención y extinción de incendios, acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia de los Estatutos de la Agrupación de Prevención y Extinción de Incendios, donde deberá figurar expresamente como objetivo de la agrupación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.
  - b) Relación de agrupados y tipo de titularidad de las fincas, con referencia de polígono y parcela.
2. Fotocopia del DNI del representante y acreditación de la representación.
3. El registro contendrá, sin perjuicio de otros datos, la información necesaria sobre:
  - a) Relación de Polígonos y Parcelas.
  - b) Datos relativos a la identificación y tipo de titularidad de los agrupados.
4. Los datos del Registro de Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 5. Obligaciones de los titulares de Instrumentos de Prevención.**

1. Cumplir la normativa legal en materia de prevención de incendios según lo establecido en los informes de Afección a la Red Natura, de Impacto Ambiental o cualquier otro informe



vinculante, y las normas obligatorias para la ejecución de las actuaciones que se detallan en el Anexo VIII.

2. Ejecutar las actuaciones planificadas dentro del plazo determinado por la resolución aprobatoria y respetando las condiciones técnicas y medidas protectoras o correctoras establecidas en la misma.
3. Se comunicarán las actuaciones ejecutadas en el año al Agente del Medio Natural.
4. Comunicar por escrito al órgano instructor, en el plazo máximo de seis meses, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de los trabajos incluidos en la planificación que pudiera dar lugar al incumplimiento del Plan de Prevención, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la aprobación del Plan de Prevención.
5. Aceptar y facilitar las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control por parte de la administración competente en prevención y extinción de incendios.
6. Permitir al personal correspondiente el libre acceso a la superficie objeto del Plan de Prevención para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de la normativa reguladora.
7. Durante la vigencia de los instrumentos de prevención, conservar la resolución e informes que la acompañan.
8. Comunicar por escrito al órgano instructor la circunstancia de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan las obligaciones del Plan de Prevención.

## TÍTULO II

### Elaboración Técnica de los Instrumentos de la Prevención

## CAPÍTULO I

### Planes de Prevención de Incendios Forestales

#### **Artículo 6. Superficie mínima y actuaciones.**

1. Los planes variarán en función de la superficie del monte y que se encuentren o no incluidos en Zona de Alto Riesgo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Ubicación                                | Superficie del monte | Actuaciones a realizar   |
|--|----------------------|--|
| NO ZAR<br>(Fuera de Zona de Alto Riesgo) | Superficie =< 400 ha | 1-.Medidas generales/ Sección 4ª Decreto 260/2014.<br>2-.Plan de Prevención para montes afectados por Red de Defensa |
|  | Superficie > 400 ha  | 1-.Plan de Prevención.   |



|                              |                      |  |
|------------------------------|----------------------|--|
| ZAR<br>(Zona de Alto Riesgo) | Superficie =< 200 ha | 1-.Medidas generales/Sección 4ª Decreto 260/2014<br>2-.Plan de Prevención para montes afectados por Redes de Defensa |
|                              | Superficie > 200 ha  | 1-.Plan de Prevención.   |

2. Cuando varios montes colindantes, con superficie inferior a la obligatoria para presentar Planes de Prevención de Incendios Forestales, deseen presentar Plan de Prevención podrán unirse bajo una Agrupación de Prevención y Extinción de Incendios Forestales con el fin de poder presentar la solicitud de aprobación del Plan.

### **Artículo 7. Presentación del Plan de Prevención de Incendios Forestales.**

1. Para la aprobación de los Planes de Prevención de Incendios Forestales será necesaria la presentación de la siguiente documentación:
  - a) Modelo de solicitud acompañada de la documentación referida en el siguiente artículo 8.
  - b) Memoria del Plan de Prevención, completada según lo dispuesto en Anexo III.
  - c) Archivos de capas vectoriales, en formato shapefile (Sistema de coordenadas ETRS 1989 UTM ZONA 30 N) según la plantilla que estará disponible en la página web de la Consejería con competencias en materia de prevención y extinción de incendios.
  - d) Cualquier otra documentación exigida en la legislación ambiental.
2. Los montes sin Plan de Prevención de Incendios Forestales vigente que tengan Instrumentos de Gestión Forestal en vigor o estén en proceso de aprobación, no tendrán la obligación de presentar una nueva solicitud de aprobación del Plan de Prevención de Incendios Forestales.

### **Artículo 8. Documentación administrativa a presentar junto a la solicitud.**

1. Documentación que permita verificar la identidad del solicitante:
  - a) Cuando el solicitante sea una persona física se presentará fotocopia del DNI, o Número de Identificación de Extranjero (N.I.E) o pasaporte, o bien autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad del interesado, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.
  - b) Cuando el solicitante sea una Comunidad de Bienes o Sociedades Civiles documento de identidad de los comuneros o socios, o bien autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad de los comuneros o socios y contrato privado o escritura pública de constitución de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil.



- c) Cuando el solicitante sea una persona jurídica se presentará fotocopia del DNI del representante y acreditación de la representación y sus facultades por cualquier medio válido en derecho.
  - d) Cuando el solicitante sea una Agrupación de Prevención y Extinción de Incendios previamente inscrita en el Registro de Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales se indicará el número de registro. Cuando la Agrupación de Prevención y Extinción de Incendios no se hubiese constituido previamente la solicitud se acompañará con los documentos exigidos en el artículo 4 de la presente orden.
  - e) Cuando el solicitante sea una Asociación Forestal se presentará un certificado del secretario de la misma, visado por su presidente, en el que acredite que cumple los requisitos establecidos por el Órgano Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente. El certificado debe acreditar que la asociación figura inscrita, con antelación respecto a la presentación del plan de prevención. Además se presentará fotocopia del DNI del representante y acreditación de la representación y sus facultades por cualquier medio válido en derecho.
  - f) Cuando el solicitante sea un Ayuntamiento se presentará un certificado expedido por el órgano competente, según la normativa de régimen local, en el que se indique el acuerdo de presentación del Plan de Prevención de Incendios Forestales del monte, que deberá incluir la firma del Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa.
2. Documentación que permita acreditar la titularidad de las parcelas:
- a) Declaración responsable, en la que el solicitante manifieste ser propietario de las parcelas catastrales afectadas por el Plan de Prevención de que se trate.
  - b) Cuando existan más de un propietario o titulares de derecho real o personales de uso y disfrute de terrenos forestales tanto públicos como privados. será necesaria la conformidad de los mismos con el contenido del Plan de Prevención y con la presentación de la solicitud de aprobación.
  - c) Si el solicitante no fuera propietario de las parcelas catastrales afectadas por el Plan de Prevención se requiere declaración responsable del propietario prestando su conformidad a la presentación del Plan de Prevención en las zonas de alto riesgo, manifestando que conoce el apartado b) del punto 3 del artículo 48 de la Ley de Montes. El solicitante, a su vez, debe firmar otra declaración responsable comprometiéndose al cumplimiento del Plan de prevención.
3. En el caso de que un mismo solicitante presente varias solicitudes de aprobación de Planes de Prevención podrá presentar la documentación coincidente una sola vez, indicando para qué expedientes solicita a la Administración incorporar de oficio dicha documentación al resto de solicitudes.
4. El órgano gestor podrá requerir de oficio a los solicitantes cuantas aclaraciones y ampliaciones sean precisas para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**Artículo 9. Planificación preventiva en Instrumentos de Gestión Forestal.**

Los Instrumentos de Gestión Forestal (en adelante IGF) requerirán el informe de la Administración competente en incendios forestales en lo que a la planificación de prevención de incendios forestales se refiere. La memoria de los IGF contendrá al menos la información requerida en el Anexo III de esta Orden.

**Artículo 10. Actuaciones en los Planes de Prevención de Montes.**

1. Los planes de prevención de montes deberán contener como mínimo las siguientes medidas preventivas, en función de las características particulares de cada monte:
  - a) Actuaciones preventivas generales. Son actuaciones encaminadas a la realización y mantenimiento de las infraestructuras de prevención de las que deben disponer todos los montes objeto de planificación, tanto en Zona de Alto Riesgo como fuera de ella. Se componen de:
    - Sistemas Lineales Preventivos de Defensa (en adelante SLPD), comunes para todos los montes.
    - Puntos de agua.
    - Vías de comunicación principales.
  - b) Redes de Defensa. Son los sistemas lineales preventivos de defensa diseñados por la Administración para sectorizar o fragmentar la vegetación en las Zonas de Alto Riesgo. Se realizarán en los montes afectados por el trazado de dichas redes. Están formadas por la combinación de líneas preventivas de defensa (en adelante LPD), áreas preventivas de defensa (en adelante APD), y fajas preventivas de defensa (en adelante FPD) y se clasifican en:
    - Red Primaria
    - Red Secundaria
    - Red de Accesos
2. Las actuaciones descritas en el presente artículo son las condiciones mínimas a exigir para los Planes de Prevención. No obstante la administración podrá proponer o incorporar medidas adicionales en montes con especial problemática de incendios.

**Artículo 11. Condiciones técnicas de las actuaciones preventivas.**

1. Sistemas Lineales Preventivos de Defensa.
  - a) Estos sistemas estarán formados por la combinación de líneas preventivas de defensa (LPD), áreas preventivas de defensa (APD) y fajas preventivas de defensa (FPD). Su anchura, definida en el Anexo IV, quedará determinada por las formaciones de combustibles existentes en el monte (Anexo II) y el tipo de actuación a realizar. Se dividen en:



- Perimetrales. De manera general se dispondrá rodeando el monte objeto de prevención. Solo se podrá modificar este diseño por causas técnicas que deberán justificarse debidamente.
  - Interiores. Se dispondrán de forma que sectoricen el monte con medidas preventivas. La superficie máxima de monte sin compartimentar con SLPD será de 200 hectáreas dentro de ZAR y de 400 hectáreas en zona de riesgo medio.
  - Fajas auxiliares o Fajas preventivas de defensa (FPD). Se realizarán en aquellas vías de comunicación principales en las que se considere necesario, con objeto de conseguir una red de caminos con la vegetación a ambos lados despejada para permitir un acceso seguro. Serán obligatorias en las vías de comunicación que atraviesen el monte, en aquellas que den acceso a puntos de agua existentes o a construir, y en aquellas que den acceso a infraestructuras existentes en la finca (casas, naves, etc.).
- b) Las actuaciones de nueva construcción se diseñarán de forma que queden ancladas en otras actuaciones o en claros del monte, y en la medida de lo posible deberán ser accesibles y transitables. Así mismo, se procurará realizar actuaciones poco sinuosas evitando diseñar ángulos.
- c) Se podrán incluir infraestructuras existentes en el monte siempre que dentro de la planificación se ajusten a las normas técnicas de esta Orden. Las infraestructuras existentes con dimensiones inferiores a los mínimos exigidos a los SLPD obligatorios, serán complementarios a estos y se deberá justificar técnicamente su inclusión en el plan.
- d) Las actuaciones de prevención no podrán diseñarse apoyadas en vías pecuarias o zonas de dominio público hidráulico o de carreteras.
2. Puntos de agua.
- a) Para los Planes de Prevención tan solo se considerarán como puntos de agua aptos aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo V. Una vez incluidos en el plan de prevención, deberán permanecer en buenas condiciones para su utilización por los medios de extinción.
- b) En aquellos montes en los que las condiciones edáficas y de disponibilidad de agua lo permitan se deberá garantizar, al menos, un punto apto por cada 200 hectáreas en ZAR y 400 hectáreas en zonas de riesgo medio. A partir de estos mínimos, en montes o fincas con superficies mayores se deberá establecer la red que se adecúe a dicha superficie según las condiciones de situación y accesibilidad establecidas en el Anexo V.
- c) La construcción de nuevos puntos de agua se realizará según lo establecido en el condicionado del Anexo V. La planificación de estas infraestructuras dentro de los Planes de Prevención no eximirá de la presentación, por parte del solicitante, de un proyecto de obra si así lo requiriesen otros Organismos Públicos interesados en el procedimiento de autorización.
3. Vías de comunicación principales.





- a) En los Planes de Prevención se incluirán las vías de comunicación que puedan tener utilidad para la prevención y extinción de incendios. Estas vías, que serán consideradas como vías de comunicación principales, además de cumplir los requisitos mínimos de anchura y estado, que se describen en el Anexo VI, deben permitir el acceso y salida del monte y a los puntos de agua, a las infraestructuras existentes en el monte, a sistemas lineales preventivos de defensa o zonas muy inaccesibles del monte.
- b) Tendrán asociada una faja auxiliar a ambos lados de la vía, la anchura de la actuación dependerá del tipo de combustible existente según lo definido en el Anexo VI. Una vez incluidas en el plan de prevención, deberán permanecer en buen estado de mantenimiento para la accesibilidad de los medios de extinción.
- c) Cuando se considere necesaria la construcción de un vial dentro del monte se presentará la justificación técnica de dicha necesidad y se aportará el diseño del mismo. Los viales a construir que se incluyan en el Plan de Prevención responderán a necesidades relacionadas con la prevención y extinción de incendios forestales. Deberán cumplir el condicionado establecido en Anexo VI y antes de ser incluidas en la planificación deben contar con la autorización del organismo pertinente.

#### ***Artículo 12. Redes de Defensa y planificación en Zona de Alto riesgo.***

1. Los Planes de Prevención incluidos en Zonas de Alto Riesgo deberán incluir la planificación de las actuaciones preventivas obligatorias para montes y la planificación de la Red o Redes de Defensa que afecten al mismo. La planificación general deberá compaginar ambas actuaciones, dando prioridad para su realización a las Redes de Defensa.
2. La Red de Defensa afecta básicamente a montes incluidos en Zona de Alto Riesgo, aunque por diseño y por presentar continuidad, puede afectar a montes colindantes a la Zona de Alto Riesgo por lo que, en su caso, deberá planificarse también su ejecución dentro de Planes de Prevención de montes no incluidos en ZAR.
3. Las características de las Redes de Defensas, tales como sus dimensiones, las normas generales para su realización y los tratamientos selvícolas que deban realizarse en función de la vegetación y orografía existentes, se detallan en los Anexos VII y VIII.

#### ***Artículo 13. Condiciones particulares de los Planes de Prevención.***

1. Dentro del Plan de Prevención se diseñarán las medidas preventivas de autoprotección necesarias para proteger las construcciones existentes dentro del monte (casas, naves, etc.) según las medidas establecidas en la Orden de Peligro Bajo del Plan INFOEX.
2. Las actuaciones deberán ejecutarse durante la Época de Peligro Bajo, debiendo estar finalizadas o mantenidas antes del inicio del mes de junio y en todo caso antes de la Época de Peligro Alto.
3. Cuando un Plan de Prevención de monte se encuentre total o parcialmente dentro de la franja periurbana este estará condicionando por lo dispuesto en la planificación preventiva



del Plan Periurbano si existiese. Si no existiese Plan Periurbano las actuaciones de la planificación preventiva del monte se podrán ampliar en orden a conseguir la mejor protección del núcleo de población.

4. Para aquellos montes o fincas que por inaccesibilidad o imposibilidad razonable de tratamiento no resulte posible aplicar una selvicultura preventiva convencional de incendios, se podrán incluir las quemas prescritas, a que se refieren los artículos 6 y 32 del Decreto 260/2014, cuando así se planifiquen interanualmente, en los Planes de Prevención de Montes, incluidos en el ámbito territorial que a tal efecto se defina en las órdenes de peligro bajo.
5. Se podrá añadir cualquier documentación o información que se considere necesaria para la correcta interpretación del Plan. Así mismo cualquier modificación de las obligaciones preventivas que por razones técnicas o ambientales se considere necesario realizar, deberá justificarse debidamente.

**Artículo 14. Actuaciones preventivas opcionales. Selvicultura preventiva por rodales.**

1. Se podrán incluir en la planificación de los Planes de Prevención trabajos de selvicultura preventiva de carácter no lineal, con objeto de disminuir la continuidad y cantidad de combustible vegetal mediante trabajos selvícolas (claras, clareos, entresacas, desbroces, podas, etc.) y así establecer Puntos Estratégicos de Gestión. Se considera selvicultura preventiva a efectos de los planes de prevención aquella cuyo único fin es la prevención de incendios, en ningún caso a tratamientos selvícolas que formen parte de la gestión o explotación del monte.
2. Se detallarán las actuaciones que se desea incluir y se justificará la causa de su inclusión en el Plan de Prevención de montes, reflejándose (como el resto de actuaciones) en la memoria, mapas y cuadro de actuaciones.
3. De forma preferente estas actuaciones estarán situadas en fondos y nudos de barranco en áreas afectadas por fuegos topográficos, en partes altas de las crestas orientadas a sur-este y este, en áreas afectadas por fuegos convectivos (con viento o sin él), en nudos de cresta, zonas a sotavento o de contravientos o en cuellos en áreas afectadas por fuegos conducidos por viento. Para ello debe conocerse el tipo de comportamiento de fuego, se podrán usar simuladores que marquen el comportamiento de los incendios forestales de una zona acorde a la situación sinóptica típica y más desfavorable.
4. Estas actuaciones formarán parte de la planificación preventiva, y por lo tanto deberán planificarse su realización y mantenimiento conforme a lo exigido en el anexo VIII para las APD. Se mantendrá la exigencia de fracción de cabida cubierta (en adelante FCC) máxima propuesta durante la vigencia del Plan. Todas las actuaciones deberán mantenerse en las mismas condiciones exigidas para su aprobación.
5. Las actuaciones incluidas en este artículo, así como las de los SLPD, que conlleven corta de arbolado requerirán el informe favorable de la administración forestal.



## CAPÍTULO II

### Planes Periurbanos de Prevención de Incendios Forestales

#### **Artículo 15. *Ámbito territorial, y superficie mínima en el Plan Periurbano.***

1. Las medidas preventivas a ejecutar en los Planes Periurbanos de prevención de incendios forestales se diseñarán dentro de la Franja Periurbana de cada entidad local.
2. En los núcleos urbanos que se encuentren en zona de Alto Riesgo la franja será de 400 metros de ancho y para los núcleos urbanos fuera de la zona de Alto Riesgo la franja será de 200 metros de ancho. La Franja Periurbana estará dispuesta de forma sensiblemente circundante a partir del límite del núcleo urbano.
3. Para la delimitación de esta franja, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
  - a) El límite urbano a partir del cual se delimitará la franja será el definido en el documento de planificación urbanística vigente, o en su defecto, el definido en catastro indicando en todo caso la fuente utilizada para su delimitación.
  - b) La delimitación de la franja se podrá ampliar apoyándose en infraestructuras existentes (vías de comunicación, sistemas lineales de defensa, etc.) o accidentes geográficos (arroyos, cuerdas, etc.) próximos a la anchura descrita en el punto 2 de este artículo siempre que sea necesario para garantizar la continuidad y efectividad de las actuaciones preventivas planificadas.

#### **Artículo 16. *Presentación de los Planes Periurbanos.***

Para su aprobación será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud, disponible en la página web de la Consejería con competencias en materia de prevención y extinción de incendios, acompañada de un certificado expedido por el órgano competente, según la normativa de régimen local en el que se indique el acuerdo de presentación del Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, que deberá incluir la firma del Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa.
- b) Memoria del Plan Periurbano de Prevención, cumplimentada según lo establecido en el Anexo IX.
- c) Archivos de capas vectoriales, en formato shapefile (Sistema de coordenadas ETRS 1989 UTM ZONA 30 N) según la plantilla que estará disponible en la página web de la Consejería con competencias en materia de prevención y extinción de incendios.
- d) Cualquier otra documentación exigida en la legislación ambiental.

#### **Artículo 17. *Actuaciones preventivas en la Franja Periurbana.***

1. Se actuará sobre los terrenos forestales y sobre los terrenos no forestales abandonados que presenten vegetación forestal que pueda incluirse dentro de los modelos de combustibles descritos en el Anexo II.



2. Actuaciones obligatorias para todos los núcleos de población:
  - a) Puntos o tomas de agua.
  - b) Vías de comunicación principales: Accesos y volvederos.
  - c) Banda de protección.
  - d) Actuaciones en lugares vulnerables y/o susceptibles.
3. Otras actuaciones a planificar en función de la peligrosidad de la vegetación existente en la Franja Periurbana:
  - a) Actuaciones preventivas por rodales.
  - b) Redes de Defensa.
  - c) Sistema Lineal Preventiva de Defensa.
4. Las actuaciones descritas en el presente artículo son las condiciones mínimas a exigir para los Planes Periurbanos, pues la Administración podrá proponer o incorporar medidas adicionales en núcleos de población con especial problemática de incendios.

***Artículo 18. Condiciones técnicas de las actuaciones preventivas en la Franja Periurbana.***

1. Puntos de agua en la Franja Periurbana
  - a) Se deberá disponer de una red de puntos de agua aptos para la utilización por parte de los medios de extinción. Se consideran aptos los puntos que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo V.
  - b) La distancia y número de puntos de agua variará en función del perímetro del núcleo urbano, se estima conveniente que toda la franja periurbana quede cubierta de forma que un camión autobomba o camión nodriza no tarde más de 10-15 minutos en llegar a uno de ellos desde cualquier punto del perímetro. Al menos deberán existir 2 puntos de agua aptos en cualquier núcleo urbano. En caso de infraestructuras de nueva construcción se intentara ubicarlas en las zonas con mayor peligrosidad en caso de incendio forestal.
2. Medidas en las Vías de comunicación principales
  - a) En los Planes Periurbanos de Prevención se incluirán las vías de comunicación que puedan tener utilidad para la prevención y extinción de incendios. Estas vías, que serán consideradas como vías de comunicación principales, además de cumplir los requisitos mínimos de anchura y estado que se describen en el Anexo VI; formarán una red que permita el tránsito a los vehículos de extinción de incendios dentro de la franja periurbana, permitirán el acceso a los puntos de agua y zonas con elevado riesgo de incendio e interconectarán con los sistemas lineales preventivos de defensa.



- b) Las vías de comunicación principales tendrán asociada una faja auxiliar a ambos lados de la vía, la anchura de la actuación dependerá del tipo de combustible existente según lo definido en el Anexo IV. Una vez incluidas en el plan de prevención, deberán permanecer en buen estado de mantenimiento para la accesibilidad de los medios de extinción.

### 3. Banda de protección

- a) Se planificará una banda de protección envolviendo al casco urbano. Esta banda de protección estará compuesta por una LPD de 5 metros desprovista de vegetación rodeando el núcleo urbano, a continuación se realizará una APD hasta 50 metros, según lo establecido en el Anexo VIII.
- b) Cualquier diseño diferente al explicado en el punto anterior deberá justificarse técnicamente y cumplir los mismos objetivos preventivos.

### 4. Lugares vulnerables o susceptibles

Los Ayuntamientos deberán, en los lugares vulnerables a los incendios forestales y en las actividades susceptibles de provocar incendios situados dentro de su franja periurbana, incluir en sus Planes Periurbanos de Prevención las medidas preventivas establecidas en la Orden de Época de Peligro Bajo de incendios forestales del Plan INFO-EX, para su aplicación durante dicha época y sus modificaciones en lo que se refiere a las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales. Sin perjuicio de que se les aplique la normativa vigente en la Época de Peligro Alto de incendios forestales.

### 5. Sistema Lineal Preventivo de Defensa dentro de la franja periurbana

- a) Dentro de la franja periurbana se podrán utilizar los sistemas lineales preventivos de defensa (en adelante SLPD) para diseñar las actuaciones preventivas frente a incendios forestales. Cuando así se requiera, debido al riesgo de incendios, se podrán sobredimensionar las anchuras definidas en el Anexo IV cuando haya riesgo de incendios.
- b) Los SLPD se apoyaran sobre infraestructuras existentes, de forma general siguiendo caminos, carreteras y cortafuegos.

## ***Artículo 19. Redes de Defensa y planificación en Zona de Alto riesgo para Planes Periurbanos.***

1. En el caso de núcleos incluidos en ZAR en cuya franja periurbana converjan Redes de Defensa estas deberán adaptarse e incorporarse al diseño del Plan Periurbano. El trazado de las redes se prolongará hasta el límite del núcleo urbano y estas serán prioritarias en su ejecución.
2. La anchura de las Redes de Defensa dentro de la Franja Periurbana será la establecida en el Anexo VII.

**Artículo 20. Condiciones particulares de los Planes Periurbanos de Prevención.**

1. En caso de que la franja periurbana de prevención de distintos núcleos urbanos de un mismo Término se solapen se considerará como una sola unidad de prevención, teniendo que presentar el mismo Plan Periurbano los núcleos de poblaciones unidos.
2. Cuando esta franja periurbana de prevención se solape por distintas entidades locales y de diferentes Términos Municipales, el Plan Periurbano lo realizará cada población en la zona que afecte a su Término.
3. Cuando la franja periurbana de prevención establecida en una población sobrepase su Término Municipal, los trabajos y actividades preventivas se realizarán por el Municipio al que pertenezca la superficie afectada.
4. En el caso de que la franja periurbana de prevención sobrepase el ámbito administrativo de la Comunidad Autónoma sólo se actuará en el Término Municipal en el que se encuentre la entidad local.
5. Se considerará que un núcleo urbano se encuentra incluido en Zona de Alto Riesgo cuando el núcleo esté total o parcialmente incluido dentro de Zona de Alto Riesgo.
6. En el Plan Periurbano, dentro de la franja periurbana se diseñaran las medidas preventivas de autoprotección necesarias para proteger las construcciones existentes dentro del monte (casas, naves, etc.) según las medidas establecidas en la Orden de época de peligro bajo de incendios forestales del Plan Infoex correspondiente. Las actuaciones planificadas en el Plan Periurbano deberán ejecutarse durante la Época de Peligro Bajo, debiendo estar finalizadas o mantenidas antes del inicio del mes de junio y en todo caso antes de la Época de Peligro Alto.
7. Los montes incluidos dentro de la franja periurbana, no afectados por las actuaciones planificadas en el Plan Periurbano de Prevención, cumplirán las medidas correspondientes a las obligaciones establecidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 21. Actuaciones preventivas opcionales. Selvicultura Preventiva por rodales.**

1. Se podrá incluir en la planificación de los Planes Periurbanos de Prevención trabajos de selvicultura preventiva de carácter no lineal con objeto de disminuir la continuidad y cantidad de combustible vegetal mediante trabajos selvícolas hasta una fracción de cuba cubierta igual a la establecida para los SLPD.
2. Estas actuaciones formarán parte de la planificación preventiva, y por lo tanto deberá planificarse su realización y mantenimiento conforme a lo exigido en el Anexo VIII para las APD. Se mantendrá la exigencia de la FCC máxima propuesta durante la vigencia del Plan. Todas las actuaciones deberán mantenerse en las condiciones que supusieron su aprobación.



3. Las actuaciones incluidas en este artículo, así como las de los SLPD, que conlleven corta de arbolado requerirán el informe favorable de la administración forestal.

**Artículo 22. Regulación de las actuaciones preventivas por los Ayuntamientos.**

1. Las actuaciones preventivas incluidas en la resolución del Plan Periurbano podrán ser reguladas y ampliadas por los Ayuntamientos en sus ordenanzas municipales.
2. Se recomienda que se establezca en las ordenanzas municipales la obligación de mantener limpias de combustibles vegetales o acumulación de material leñoso las parcelas en desuso dentro del casco urbano.
3. Una vez resuelto el Plan Periurbano de sus municipios, los ayuntamientos deberán tomar las medidas necesarias para la exposición pública del Plan y puesta en conocimiento de los afectados por las actuaciones aprobadas, que tienen la responsabilidad de su ejecución.
4. En la zona de influencia forestal, los ayuntamientos deberán condicionar la emisión de nuevas licencias de construcción al cumplimiento de las medidas de autoprotección y Memorias Técnicas de Prevención.

CAPÍTULO III

Memorias Técnicas

**Artículo 23. Presentación y plazo.**

1. Las Memorias Técnicas de Prevención se presentarán por sus titulares, o por la correspondiente Agrupación de Prevención y Extinción de Incendios Forestales cuando se trate de conjuntos de elementos vulnerables con distinto titular.
2. Se presentarán en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Orden Técnica del Plan Preifex.

**Artículo 24. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Las Memorias Técnicas de Prevención tienen por objeto establecer medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales.
2. Las construcciones o infraestructuras incluidas en terrenos forestales o su zona de influencia, que pueden causar o verse afectadas por el fuego, son básicamente las siguientes:
  - a) Conjuntos de edificaciones con distinto titular, aisladas de núcleo urbano.
  - b) Polígonos industriales no incluidos en Planes Periurbanos.
  - c) Campamentos, campings y equipamientos recreativos.
  - d) Infraestructuras de transporte viario, básicamente ferrocarriles y carreteras.



- e) Centrales de producción energética y su distribución, excepto las subterráneas.
- f) Aquellas otras instalaciones, infraestructuras, equipamientos o explotaciones de cualquier índole, que por su elevada vulnerabilidad o entidad en cuanto a tamaño, riesgo, titularidad diversa, concurrencia o servicio público.

**Artículo 25. Contenido.**

Las memorias técnicas deberán contener como mínimo:

- a) La cartografía o planos, en coberturas de localización para sistemas de información geográfica con formato estándar de acceso libre.
- b) La identificación de las situaciones de riesgo por incendio forestal, para su análisis y soluciones con medidas seguras, alternativas o paliativas.
- c) Se singularizarán las afecciones por especial riesgo de incendio forestal o peligro de originarlo, así como los planos relativos a la autoprotección o autodefensa, alejamiento, evacuación, o confinamiento seguro para el caso de espacios aun eventualmente habitados.
- d) Las medidas de prevención que se vayan a llevar a efecto sobre la vegetación o combustible, los posibles focos causantes de incendios, la autodefensa frente al alcance de elementos vulnerables por el incendio forestal y otras actuaciones preventivas.
- e) La programación de su ejecución y mantenimiento, los accesos y la carga de agua para los medios de extinción, así como las medidas de autoprotección, alejamiento, evacuación, o confinamiento seguro para el caso de espacios aun eventualmente habitados.

**Artículo 26. Actuaciones preventivas.**

Serán las actuaciones encaminadas a: la prevención en la causalidad de incendios, la autodefensa ante el alcance por incendio forestal; la accesibilidad y tránsito al operativo de extinción así como sus oportunidades de carga de agua; la reducción de las condiciones de propagación sobre el combustible. Así como el mantenimiento, en su caso de los grupos de actuaciones mencionados, y cualesquiera otras que contribuyan a la prevención de incendios forestales.

**Artículo 27. Condiciones técnicas.**

Las medidas planteadas por el técnico competente deben reflejar un incremento respecto de las Medidas Generales o las de Autodefensa que figuren en las Órdenes de Peligro de Incendios Forestales.

**Artículo 28. Calendario de actuaciones.**

Se realizará una programación cuatrienal con definición anual y especificación estacional de los periodos de actuación. Con carácter general, estas medidas se ejecutarán antes del inicio de la Época de peligro Alto de Incendios Forestales, para su efectividad.





### TÍTULO III

#### Procedimiento Aprobación Instrumentos de Prevención

##### **Artículo 29. Solicitudes.**

1. La solicitud se presentará según modelo disponible en la página web de la Consejería con competencias en materia de prevención y extinción de incendios para los planes de prevención en montes y los periurbanos, excepto para la solicitud de las Memorias Técnicas en las que no se ha planteado un modelo específico debido a su amplia diversidad.
2. Se deberá imprimir y será firmada, junto con la documentación que se detalla en el artículo 8 de esta Orden. Se dirigirá a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida.
3. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización expresa a la Consejería con competencia en materia de prevención de incendios forestales para recabar los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y compromisos que se señalan en esta Orden. De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el apartado anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados.

##### **Artículo 30. Subsanción de solicitudes e informe de mejora.**

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de citada Ley.
2. Estudiada la solicitud de aprobación de los instrumentos de la prevención, el órgano instructor podrá proponer modificaciones en las infraestructuras planificadas.

##### **Artículo 31. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.**

1. El órgano responsable de la ordenación e instrucción será el competente en prevención y extinción de incendios, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.
2. El órgano con atribuciones para resolver será la persona titular de la Dirección General competente en materia de prevención y extinción de incendios.

**Artículo 32. Causas de desestimación de la solicitud.**

1. Que las medidas preventivas planificadas en la solicitud incumplan las exigencias técnicas contenidas en esta orden.
2. Haber obtenido informes desfavorables de otros departamentos que invaliden la planificación preventiva.
3. Comprobar que el solicitante ha incumplido previamente y de forma repetitiva la planificación preventiva para la misma superficie a planificar.
4. No cumplir en plazo cualquiera de las obligaciones de comunicación, acreditación o envío de documentación establecidas.
5. Diseñar actuaciones cuya ejecución sean inviables técnica o ambientalmente invalidarán la realización de los instrumentos de prevención.

**Artículo 33. Plazo máximo del procedimiento.**

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, dicho plazo se contará a partir de la fecha de registro de entrada de la solicitud.
2. El efecto del silencio será desestimatorio cuando la planificación contenga actuaciones o actividades estén sujetas a evaluación de impacto ambiental o cuando suponga alteraciones del hábitat natural en predios enclavados en espacios naturales protegidos o en áreas sensibles en razón de la fauna silvestre no cinegética, de conformidad con el procedimiento inventariado en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 34. Causas de revocación de la resolución.**

Podrán ser causas de revocación las que a continuación se detallan:

- a) No cumplir cualquiera de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Orden.
- b) Realizar los trabajos incumpliendo las normas establecidas en el Anexo VIII.
- c) Ejecutar los trabajos en un lugar distinto del aprobado.

**Artículo 35. Procedimiento de Revisión de los Instrumentos de Prevención.**

1. Los Instrumentos de prevención se revisarán cada 4 años, contados desde la fecha indicada en la resolución aprobatoria. Esta revisión podrá anticiparse de oficio o a petición del titular, por el mismo procedimiento que el exigido para su aprobación.
2. Cuando el titular de un Plan de Prevención transfiera totalmente o parcialmente la superficie sobre la que se aprobó su expediente a otra persona, ésta deberá asumir el compromiso adquirido por el titular anterior, y subrogarse en las obligaciones del Plan. Se deberá solicitar el cambio de titularidad del Plan de Prevención.



3. La solicitud de cambio de titularidad de un Plan de Prevención será realizada por el nuevo titular de la superficie objeto de planificación o por su representante debidamente acreditado. El modelo de solicitud, que estará disponible en la página web de la Consejería con competencias en materia de prevención y extinción de incendios, estará acompañada de la documentación que acredite el cambio de titularidad. Se podrán autorizar los cambios de titularidad solicitados por las siguientes causas:
  - a) Fallecimiento del titular del Plan de Prevención en caso de persona física.
  - b) La compraventa de parte o la totalidad del monte objeto del Plan de Prevención.
  - c) La modificación de la titularidad de personas jurídicas.
4. Dentro del procedimiento de revisión de los Planes de Prevención y los Planes Periurbanos se comprobará el grado de ejecución de los trabajos contenidos en la planificación. En caso de comprobarse por la Administración la existencia de deficiencias graves en la ejecución de las actuaciones planificadas, se procederá a la revisión de las mismas pudiéndose conceder al titular nuevo plazo para su ejecución, siempre que sea técnicamente viable, y procediéndose en caso contrario, si fuera necesario, a la revocación del Plan.
5. Se podrá proceder a la revisión de la planificación preventiva vigente, de oficio o a instancias del titular, en caso de que existan cambios en la fisonomía del monte que afecten a la planificación preventiva o cuando existan cambios cualitativos o cuantitativos en las actuaciones preventivas que se aprobaron mediante la resolución del Plan de Prevención o Plan Periurbano.

### ***Artículo 36. Actualización de los Instrumentos de Prevención.***

La actualización podrá ser iniciada de oficio o solicitada por el titular mediante trámite simplificado, según modelo disponible en la página web de la Consejería con competencias en materia de prevención y extinción de incendios. Los motivos serán los siguientes:

- a) Cambios en el calendario de actuaciones por causas sobrevenidas, se procederá, previa comprobación de dichas causas, a la actualización del calendario de actuaciones, comunicándolo al titular mediante un trámite simplificado que se anexara a la resolución aprobatoria del mismo, teniendo plenos efectos, sin necesidad de la emisión de una nueva resolución.
- b) Cambio o rectificación de datos administrativos que consten en su solicitud o expediente administrativo, que no supongan modificación en la titularidad del mismo, pudiendo la Administración de oficio y mediante un trámite simplificado comunicar la rectificación de los mismos al interesado en caso de detectar cualquier error.
- c) Se podrá proceder a la actualización de la planificación preventiva vigente, de oficio o a instancias del titular, cuando existan cambios en la fisonomía del monte que no afecten a la planificación preventiva. Esta actualización de la resolución se comunicará al titular mediante un trámite simplificado que se anexara a la resolución aprobatoria del mismo, teniendo plenos efectos, sin necesidad de la emisión de una nueva resolución.



d) Prórrogas. Para la concesión de una prórroga para la ejecución de las actuaciones preventivas planificadas, se deberá solicitar expresamente justificando los motivos del incumplimiento del calendario de ejecución y mantenimiento incluido en la resolución. Si en el plazo de un mes no se recibiese respuesta de la administración, se entendería concedida por un periodo máximo de un año desde el cumplimiento del mes, a partir de la entrada del escrito en la administración.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar en uso de sus atribuciones cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor en la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de octubre de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**

## DEFINICIONES

1. Banda rodadura: Actuación dentro de los Sistemas lineales preventivos de defensa (SLPD) que permitirá el tránsito de vehículos contra incendios forestales a través de estas infraestructuras. Esto incluye estar libre de obstáculos y restos de vegetación que puedan dañar los neumáticos así como el suficiente afianzado del terreno para el tránsito de vehículos todo terreno.
2. Modelos de combustible: Agrupaciones de combustible vegetal realizadas con el objeto de diferenciar las medidas, tanto cualitativa como cuantitativamente, que se aplican en los planes de prevención y planes periurbanos.
  - i. Formación arbórea: Se entiende por formación arbórea aquella compuesta por especies de arbolado con una altura superior o igual a 4 metros. Se considerarán formación arbórea aquellas con al menos un 50% de fracción de cabida cubierta en especies inflamables (como coníferas y eucaliptos) y con al menos un 70% de fracción de cabida cubierta en el resto de especies.
  - ii. Formación arbustiva: Se entiende por formación arbustiva aquella compuesta por especies de matorral o arbolado que no supere los 4 metros de altura con fracción de cabida cubierta de al menos el 60%.
3. Matorral pionero-inflamable: Vegetación de carácter arbustivo y heliófilo con gran poder de colonización e inflamabilidad. Pertenece a los estados menos evolucionados de sucesión ecológica.
4. Matorral evolucionado: Vegetación arbustiva, en ocasiones con porte arbóreo, perteneciente a etapas más evolucionadas de la sucesión ecológica, generalmente con menos inflamabilidad que el matorral pionero.
5. Fracción de cabida cubierta: Superficie del suelo cubierto por la proyección de las copas de los árboles o el matorral.
6. Puntos de agua: Lugares de almacenamiento de agua para su uso posterior con medios de transporte, terrestres o aéreos, para la extinción de incendios.
7. Hidrante: Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca.
8. Lugares vulnerables: Son aquellos lugares que pueden sufrir riesgo de incendios debido a su ubicación y características, como por ejemplo edificaciones, urbanizaciones aisladas, campings, campamentos, albergues, gasolineras, etc.
9. Instalaciones o actividades susceptibles: Son aquellos lugares, actividades o instalaciones que por su ubicación y características pueden provocar incendios, como por ejemplo instalaciones eléctricas, barbacoas, hogueras, zonas de ocio, etc.



10. Shapefile (shp): Es un formato vectorial de almacenamiento digital donde se guarda la localización de los elementos geográficos y los atributos asociados a ellos.
11. Puntos Estratégico de Gestión (PEG): Son puntos clave que representan oportunidades de extinción donde son necesarias actuaciones de creación o mantenimiento de infraestructuras. Estos puntos deben permitir limitar el efecto multiplicador del incendio, confinar la ignición y facilitar la accesibilidad a zonas seguras o flancos muy largos.

**ANEXO II**

## FORMACIONES DE COMBUSTIBLES

| Formaciones de Combustibles |          |   |  |
|-----------------------------|----------|---|--|
| Vector de propagación       |          | Altura del vector                                 | Continuidad de combustible   |
| PASTIZAL                    | MODELO 1 |   | <ul style="list-style-type: none"><li>· CCobertura matorral-arbustivo &lt; 60%</li><li>· FCC* arbórea &lt; 50% en coníferas y eucaliptos o &lt; 70% en frondosas</li></ul>             |
| MATORRAL-ARBUSTIVO          | MODELO 2 | Formación matorral-arbustiva < 0.6 m.             | <ul style="list-style-type: none"><li>· CCobertura matorral-arbustivo <math>\geq</math> 60%</li><li>· FCC arbórea &lt; 50% en coníferas y eucaliptos o &lt; 70% en frondosas</li></ul> |
|                             | MODELO 3 | Formación matorral-arbustiva $\geq$ 0.6 m. < 2 m. | <ul style="list-style-type: none"><li>· CCobertura matorral-arbustivo <math>\geq</math> 60%</li><li>· FCC arbórea &lt; 50% en coníferas y eucaliptos o &lt; 70% en frondosas</li></ul> |
|                             | MODELO 4 | Formación matorral-arbustiva $\geq$ 2 m. < 4 m.   | <ul style="list-style-type: none"><li>· CCobertura matorral-arbustivo <math>\geq</math> 60%</li><li>· FCC arbórea &lt; 50% en coníferas y eucaliptos o &lt; 70% en frondosas</li></ul> |



|          |          |                               |   |
|----------|----------|-------------------------------|---|
| ARBOLADO | MODELO 5 | Formación arbórea $\geq$ 4 m. | <ul style="list-style-type: none"><li>· CCobertura matorral-arbustivo <math>&lt;</math> 30%</li><li>· FCC arbórea <math>\geq</math> 50% en coníferas y eucaliptos o <math>\geq</math> 70% en frondosas</li></ul>  |
|          | MODELO 6 | Formación arbórea $\geq$ 4 m. | <ul style="list-style-type: none"><li>· CCobertura matorral-arbustivo <math>\geq</math> 30%</li><li>· FCC arbórea <math>\geq</math> 50% en coníferas y eucaliptos o <math>\geq</math> 70% en frondosas</li><li>· DDiscontinuidad vertical, entre matorral y arbolado <math>\geq</math> 0.5 m.</li></ul> |
|          | MODELO 7 | Formación arbórea $\geq$ 4 m. | <ul style="list-style-type: none"><li>· CCobertura matorral-arbustivo <math>\geq</math> 30%</li><li>· FCC arbórea <math>\geq</math> 50% en coníferas y eucaliptos o <math>\geq</math> 70% en frondosas</li><li>· DDiscontinuidad vertical, entre matorral y arbolado <math>&lt;</math> 0.5 m.</li></ul> |

- \* FCC: Fracción de cabida cubierta.
- Los pies de arbolado con altura por debajo de 4 m se incluirán dentro de la formación matorral-arbustivo.
- En los modelos de pasto y matorral pueden existir árboles con altura superior a cuatro metros siempre con FCC inferior al 50%.
- En los modelos de pastizal puede haber matorral disperso (Cobertura inferior al 60%)
- En cualquier caso para definir un modelo de combustibles hay que precisar en el tipo de vegetación que va a ser el vector de propagación de un posible incendio.



## ANEXO III

### ÍNDICE MEMORIA PLAN DE PREVENCIÓN DE MONTES

#### 1. Datos administrativos:

##### 1.1. Pertenencia, titularidad

1.1.1. Nombre/razón social, NIF/CIF, dirección postal, teléfono/email

1.1.2. Régimen de propiedad

1.1.3. Observaciones u otros datos relevantes

1.2. Delimitación territorial del plan mediante relación de parcelas catastrales contiguas de acuerdo con el parcelario de SIGPAC, ordenadas por provincia, municipio, polígono y parcela. No considerándose los cursos de agua y los viales discontinuidad suficiente a la hora del cómputo de la superficie de la finca o monte.

#### 2. Medio natural:

2.1. Características y distribución de la vegetación. Se detallaran los modelos de combustibles presentes en el monte (según los descritos en el anexo II) y cuantificarán los mismos (Se deberá explicar la composición de cada modelo existente: especies, tamaño, edad, fracción de cabida cubierta etc.).

2.2. Evaluación del riesgo de incendios forestales, en función de la combustibilidad de la vegetación, la orografía del terreno, la frecuencia de incendios y la vulnerabilidad del medio y elementos incluidos. Únicamente se realizará evaluación del riesgo de incendios forestales cuando se quiera reflejar alguna particularidad del monte y de donde se pueda obtener datos diferentes a la clasificación del riesgo de incendios existente en el Servicio de Prevención y Extinción de incendios. Se deberá indicar, si las hubiera, zonas con especial peligro por elevada recurrencia de incendios.

2.3. Descripción de la zona de estudio: orografía, morfología, fauna/flora, meteorología.  
-Descripción del monte objeto de planificación. Se indicará si el monte está incluido en Zona de Alto Riesgo y si está afectado por Redes de Defensa.

#### 3. Infraestructuras:

3.1. Se indicarán las infraestructuras existentes en el monte, su ubicación y el estado de las mismas. Se detallaran caminos, líneas eléctricas, cualquier tipo de edificación, existencia de vías pecuarias, etc. Además, se reflejarán las infraestructuras preventivas contra incendios existentes, así como las que se proponen a construir, según el detalle siguiente:

3.1.1. Infraestructuras preventivas contra incendios forestales existentes. Se describirán los distintos tipos de infraestructuras preventivas existentes y se analizarán la utilidad y el estado en el que se encuentran los Sistemas Lineales Preventivos de Defensa. Así mismo, con el fin de garantizar la disponibilidad de



agua para los medios de extinción, se especificará la existencia de puntos de agua en la finca o alrededores cuando se trate de láminas de dominio público hidráulico. Para ello se indicará:

- Número
- Volumen medio aproximado de cada uno en E.P.A. (Lámina de agua y profundidad)
- Estacionalidad
- Inclusión en el mapa de infraestructuras existentes
- Características, accesibilidad, etc.

Estos puntos de agua deberán ser aptos para ser utilizados por los medios de extinción terrestres y/o aéreos.

Se inventariarán las vías existentes que puedan tener utilidad para la extinción de incendios.

3.1.2. Infraestructuras preventivas contra incendios a construir. Se diseñara la red de infraestructuras preventivas para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Decreto 260/2014, de Prevención de los Incendios Forestales y en esta Orden, describiéndose con claridad los trabajos necesarios para adaptar las infraestructuras existentes y la necesidad de construcción de las nuevas infraestructuras. En concreto se desarrollará la siguiente información:

- Tipos y descripción. Aplicando las directrices del Decreto y Orden Técnica se definirán las actuaciones necesarias en el monte teniendo en cuenta las características orográficas y de vegetación del monte. Se identificarán las zonas donde el comportamiento del fuego pueda cambiar con el fin de establecer Puntos Estratégicos de Gestión.
- Trabajos a realizar. Se describirán los trabajos necesarios para adecuar las infraestructuras existentes o construir las nuevas infraestructuras.

#### 4. Cuadro de actuaciones.

Las actuaciones planificadas se reflejarán en el cuadro modelo que estará disponible en la página web de la Consejería con competencias en materia de prevención y extinción de incendios, también se completará el calendario de ejecución de las actividades diseñadas dentro de la planificación cuatrienal. La información contenida en el cuadro tiene que estar reflejada en los mapas de actuaciones que se incluirán en el plan de prevención.

#### 5. Mapas.

Se realizarán a una escala adecuada para la correcta visualización de los contenidos. Se presentarán los siguientes mapas:



- Localización
- Combustibles
- Infraestructuras Existentes
- Actuaciones (Nueva construcción y/o mantenimiento)

Toda la cartografía debe tener como base el Mapa Topográfico Nacional (MTN25) o las ortofotos de máxima actualidad del PNOA, que se podrán obtener en el centro de descargas del Centro Nacional de Información Geográfica o de los servidores WMS. El sistema de referencia geodésico a utilizar será el ETRS 1989 huso 30 N.

**ANEXO IV**

## SISTEMAS LINEALES PREVENTIVOS DE DEFENSA COMUNES A TODOS LOS MONTES

| INFRAESTRUCTURA                          |                           | ACTUACIÓN (metros)                            |  |
|--|---------------------------|---|--|
| SISTEMAS LINEALES PREVENTIVOS DE DEFENSA | PERIMETRAL                | Modelo 1                                      | 8<br>4 LPD + 4 APD   |
|  |                           | Modelo 2, 3, 4, 5*, 6*<br>y 7*<br>* frondosas | 16<br>4 LPD + 12 APD<br>ó<br>8 LPD + 8 APD<br>ó<br>12 LPD + 4 APD  |
|  |                           | Modelo 5, 6 y 7<br>coníferas y eucaliptos     | 20<br>4 LPD + 16 APD<br>ó<br>8 LPD + 12 APD<br>ó<br>12 LPD + 8 APD |
|  | INTERIORES                | Modelo 1                                      | 10<br>4 LPD + 6 APD  |
|  |                           | Modelo 2, 3, 4, 5*, 6*<br>y 7*<br>* frondosas | 16<br>4 LPD + 12 APD<br>ó<br>8 LPD + 8 APD<br>ó<br>12 LPD + 4 APD  |
|  |                           | Modelo 5, 6 y 7<br>coníferas y eucaliptos     | 20<br>4 LPD + 16 APD<br>ó<br>8 LPD + 12 APD<br>ó<br>12 LPD + 8 APD |
|  | FAJAS AUXILIARES DE PISTA | Modelo 1                                      | 4 m. a cada lado de la pista                                       |
|  |                           | Resto de modelos                              | 8 m. a cada lado de la pista                                       |



Los sistemas lineales preventivos de defensa (SLPD) constarán de dos actuaciones distintas. En el centro se realizará una línea desprovista de vegetación (LPD), y a ambos lados de ésta se realizará un tratamiento selvícola a modo de área cortafuegos (APD), dónde se reducirá el combustible de acuerdo al anexo VIII. La anchura total de la actuación será la suma de anchuras de APD y LPD, promediándose la anchura de la APD a ambos lados de la LPD.

- Los SLPD planificados por el límite del monte consistirán en una LPD por el mismo límite del monte, más una APD adyacente hacia el interior del mismo.



## ANEXO V

### CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE AGUA

#### 1. Puntos de agua aptos.

Se consideran aptos los puntos de agua que cumplan las siguientes condiciones:

Dispondrán de suficiente volumen o caudal para la toma de agua durante toda la campaña alta de incendios forestales. Este volumen vendrá dado por los siguientes valores aproximados:

- Depósito, con mínimo 60 m<sup>3</sup> y 2 m de profundidad (6x5x2) m<sup>3</sup>. Cumpliendo las condiciones para evitar ahogamiento de fauna.
- Charca o dique de tierra con lámina mínima de 100 m<sup>2</sup> y 3 m de profundidad en época de peligro alto.
- En Planes Periurbanos de Prevención las tomas de agua deberán asegurar un caudal de 12 l/s y los hidrantes de 17 l/s con 1 bar presión.

Serán accesibles para los medios de extinción terrestres y/o aéreos, permitiendo la carga de agua por parte de estos. Dicha accesibilidad vendrá dada por las siguientes condiciones:

- Accesibilidad para medios terrestres mediante vía y lugar de carga transitables. Con distancia real a la lámina de agua inferior a 6 m y 5 m de desnivel.
- Accesibilidad para medios aéreos, la distancia, medida desde el punto de máxima profundidad estará, al menos, a 200 metros de cualquier línea eléctrica y 25 metros de vegetación (arbórea o arbustiva de gran porte) y de cualquier tipo de cerramiento.
- En Planes Periurbanos de Prevención los hidrantes o tomas de agua tendrán boca tipo "Barcelona" de 25, 40 o 70 mm.

#### 2. Construcción de puntos de agua:

a) Presas de tierra. Se construyen mediante excavación directamente sobre el terreno.

- Se asentarán sobre materiales impermeables, eliminando la vegetación y la tierra de los horizontes superiores.
- Dispondrán de un aliviadero en el estribo de pendiente más suave. Los lados del aliviadero serán más tendidos cuanto menos consistente sea el terreno.
- La profundidad de agua será de 3 metros como mínimo.

b) Depósitos de hormigón.

- Estos depósitos podrán tener forma cuadrangular, rectangular o circular y la profundidad de agua será en la época más desfavorable de 2 metros como mínimo. Si se

construye rectangular el menor de los lados del depósito no debe medir menos de 4 metros.

- Para su construcción "in situ", se cimentará la base sobre una zanja de al menos 1 metro de profundidad o hasta la roca. Se utilizará hormigón vibrado de 150 kg/cm<sup>2</sup>, con un espesor mínimo de 20 cm y armado con mallazo. También se podrán utilizar para su construcción, prefabricados de hormigón que cumplan las anteriores características.
- Los depósitos de hormigón deberán cumplir además las siguientes características:
  - Deben contar con desagüe de fondo equipado con la correspondiente llave protegida en registro con tapa, aliviadero superior, traída de agua enterrada, y arqueta de captación equipada con filtro para evitar obturaciones del tubo.
  - Deben tomarse las medidas precisas de protección para evitar la caída de personas y ganado al interior del depósito, mediante su cierre donde sea necesario (siempre respetando las medidas de accesibilidad para los medios aéreos).
  - Estarán provistas de rampa en el interior del foso para evitar ahogamientos de animales o personas en caso de caer a él. Esta rampa tendrá las siguientes características:
    - Anchura de la rampa de entre 80 cm y 1 metro, rugosa para facilitar el agarre al salir del foso. La rampa estará en el lado menor en caso de ser rectangular.
    - Grosor de la rampa 10 cm.
    - El menor de los lados del depósito si se construye rectangular no debe medir menos de 4 metros y la profundidad de agua será en la época más desfavorable de 2 metros como mínimo.
    - El ángulo que forma la rampa con el suelo será de 27° (50% de pendiente), para poder permitir la salida de animales o personas del foso.

c) Otros materiales.

- Se podrán instalar puntos de aguas construidos con otros materiales siempre que cumplan los requisitos exigidos de capacidad y profundidad.
- Estos tipos de depósito deberán ser aprobados por la Consejería competente en materia de incendios forestales.

d) Hidrantes:

- Los sistemas de Hidrantes exteriores estarán compuestos por una fuente de abastecimiento de agua, una red de tuberías para agua de alimentación y los hidrantes exteriores necesarios. Los hidrantes exteriores serán del tipo de columna hidrante al exterior (C.H.E.) o hidrante de arqueta (boca hidrante).



- Las C.H.E. se ajustarán a lo establecido en las normas \*UNE que establezca la legislación vigente en esta materia. Cuando se prevean riesgos de heladas, las columnas de hidrantes serán del tipo de columna seca. Los hidrantes de arqueta se ajustarán a lo establecido en la norma UNE que se establezca, salvo que existan especificaciones particulares de los servicios de extinción de incendios de los municipios en donde se instalen.
- Estos hidrantes deberán de estar debidamente colocados en zonas accesibles para los medios de extinción, además éstos deberán tener al menos una boca tipo Barcelona de 45 o de 70 mm.
- Según Reglamento de Instalaciones de Protección contra los incendios en vigencia.

### 3. Condiciones de situación/accesibilidad:

- a) Con carácter general se deberán cumplir las siguientes condiciones en la situación para todos los puntos de agua:
  - Se situarán preferiblemente cercanos a vías de comunicación y manantiales.
  - La distancia desde el centro del punto de agua a cualquier línea eléctrica será mayor de 200 metros.
  - La distancia desde el centro del punto de agua al árbol más cercano será como mínimo de 25 m.
  - Tendrán que permitir el acceso y carga de vehículos contra incendios.
- b) Se intentará que el/los puntos de agua estén a una distancias no excesivas para la carga de los medios de extinción desde cualquier punto del monte. Como norma general estas distancias serán las siguientes:
  - Helicópteros: 2,5 km o 5 minutos, aproximadamente.
  - Camiones nodrizas y Autobombas, alrededor de 20-30 minutos.





## ANEXO VI

### CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN PRINCIPALES

#### 1. Condiciones técnicas de las vías de comunicación principales existentes:

- a) La banda de rodadura tendrá una anchura de 3 metros.
- b) No podrán ser caminos sin salida, no obstante, los caminos que conduzcan a zonas de interés deben tener, al final del camino, un volvedero consistente en una salida transversal al camino de 8 m de largo como mínimo y con una anchura de al menos 4 metros y con un ángulo de entrada-salida que permita el giro a los vehículos de extinción de incendios.
- c) Las curvas tendrán el radio de giro mínimo de 9 metros.
- d) Ensanchamientos para cruce cada 1000 metros, pudiendo utilizar para esto cruces con otras vías u otros lugares que pudieran cumplir esa función. Los ensanchamientos tendrán una longitud mínima aproximada de 20 metros y anchura mínima, incluyendo el camino, de unos 8 m.

#### 2. Los caminos a construir tendrán, al menos, las siguientes características técnicas:

- a) Anchura mínima de 4 metros transitables incluyendo 2,5 metros de terreno afirmado.
- b) En caso de no existir cruces se deberán construir ensanchamientos cada 1000 metros que servirán como zona de estacionamiento o volvedero.
- c) Ensanche para cruce: con longitud mínima aproximada de 20 metros y anchura mínima, incluyendo el camino, de unos 8 m.
- d) Volvedero: consistentes en una salida transversal al camino de 8 m de largo como mínimo y con una anchura de al menos 4 metros y con un ángulo de entrada-salida que permita el giro a los vehículos de extinción de incendios.
- e) Curvas: tendrán el radio adecuado en vista al tránsito de VCIF, mínimo 9 m.
- f) No podrán ser caminos sin salida (si es necesario un camino sin salida para llegar a zonas de interés, este tendrá un volvedero de las características anteriores o equivalentes y deberá estar señalizado).

**ANEXO VII**

## REDES DE DEFENSA

## 1. Red Primaria.

| CUADRO DE MEDIDAS (metros)   | Pte. < 30%            | Pte. > 30%            |
|--|-----------------------|-----------------------|
| Modelo 1.<br>Pastizal. Cobertura de matorral inferior al 60% y FCC de arbolado inferior al 50% en coníferas y eucaliptos o al 70% en frondosas.  | 9<br>4 LPD + 5 APD    | 12<br>8 LPD + 4 APD   |
| Modelo 2 y 3.<br>Formación matorral-arbustiva inferior a 2 m de altura y cobertura superior al 60%<br>FCC arbórea inferior al 50% en coníferas y eucaliptos o al 70% en frondosas.                               | 20<br>12 LPD + 8APD   | 20<br>12 LPD + 8 APD  |
| Modelo 4.<br>Formación matorral-arbustiva superior a 2 m de altura y cobertura superior al 60%. Incluyendo arbolado 2m < h < 4m.<br>FCC arbórea inferior al 50% en coníferas y eucaliptos o al 70% en frondosas. | 32<br>(12 LPD+20APD)  | 46<br>(16 LPD+30APD)  |
| Modelo 5, 6 y 7.<br>Formación arbórea superior a 4 m de altura con FCC superior al 50%<br>Coníferas y eucaliptos   | 88<br>(28 LPD+60 APD) | 88<br>(28 LPD+60 APD) |
| Modelo 5, 6 y 7.<br>Formación arbórea superior a 4 m de altura con FCC superior al 70%<br>Frondosas  | 20<br>(8 LPD+12 APD)  | 20<br>(8 LPD+12 APD)  |



## 2. Red Secundaria.

| CUADRO DE MEDIDAS (metros)  | Pte. < 30%                | Pte. > 30%                |
|---|---------------------------|---------------------------|
| Modelo 1.<br><br>Pastizal. Cobertura de matorral inferior al 60% y FCC de arbolado inferior al 50% en coníferas y eucaliptos o al 70% en frondosas.   | 9<br><br>4 LPD + 5 APD    | 9<br><br>4 LPD + 5 APD    |
| Modelo 2 y 3.<br><br>Formación matorral-arbustiva inferior a 2 m de altura y cobertura superior al 60%<br><br>FCC arbórea inferior al 50% en coníferas y eucaliptos o al 70% en frondosas.                                  | 18<br><br>8 LPD + 10APD   | 23<br><br>8 LPD + 15 APD  |
| Modelo 4.<br><br>Formación matorral-arbustiva superior a 2 m de altura y cobertura superior al 60%.<br>Incluyendo arbolado 2m < h < 4m.<br><br>FCC arbórea inferior al 50% en coníferas y eucaliptos o al 70% en frondosas. | 27<br><br>12 LPD +15 APD  | 32<br><br>12 LPD+ 20 APD  |
| Modelo 5, 6 y 7.<br><br>Formación arbórea superior a 4 m de altura con FCC superior al 50%<br>Coníferas y eucaliptos  | 40<br><br>20 LPD + 20 APD | 40<br><br>20 LPD + 20 APD |
| Modelo 5, 6 y 7.<br><br>Formación arbórea superior a 4 m de altura con FCC superior al 70%<br>Frondosas   | 18<br><br>8 LPD + 10 APD  | 18<br><br>8 LPD +10 APD   |

## 3. Red de accesos.

a) Características que deben cumplir los caminos pertenecientes a la Red de accesos:

i. Anchura mínima de 4 metros transitables.



ii. En caso de no existir cruces se deberán construir ensanchamientos cada 1000 metros que servirán como zona de estacionamiento o volvedero.

iii. Se les deberá realizar fajas auxiliares de 8 metros de anchura a cada lado del camino, aplicando la selvicultura especificada en el Anexo VII.

#### 4. Instrucciones para la realización de las Redes de Defensa.

- a) Los sistemas lineales preventivos de defensa (SLPD) constarán de dos actuaciones distintas. En el centro se realizará una línea desprovista de vegetación (LPD), y a ambos lados de ésta se realizará un tratamiento selvícola a modo de área cortafuegos (APD), dónde se reducirá el combustible de acuerdo al Anexo VIII.
- b) La anchura total de la actuación será la suma de anchuras de APD y LPD, promediándose la anchura de la APD a ambos lados de la LPD.
- c) Cuando un tramo de Red de Defensa discorra por la linde de dos montes se realizará la mitad de la anchura de esta en cada uno de los montes.
- d) En los casos en los que a un tramo de Red de defensa que discorra por la linde de un monte, le corresponda una anchura menor a la del perimetral correspondiente, prevalecerá la anchura del perimetral.
- e) Cuando la Red de Defensa esté trazada sobre una vía de comunicación se contabilizará la anchura desde el eje de la misma.
- f) Cuando la Red de Defensa discorra por una divisoria para calcular su anchura se tomará en cuenta la pendiente media de ambos lados de la divisoria.
- g) En aquellos casos en los que una Red de Defensa esté anclada a una vía de tránsito que tenga un talud que impida la salida o acceso se buscarán y diseñaran, en la medida de lo posible, alternativas de accesibilidad.

**ANEXO VIII**

## SELVICULTURA

Todas las actuaciones se realizarán de acuerdo con las normas técnicas de la especie objeto de la selvicultura.

## 1. Cuadro de selvicultura a aplicar:

| APD                                  | ARBOLADO                    |            |  | MATORRAL-<br>ARBUSTIVO  | PASTIZAL   |
|--------------------------------------|-----------------------------|------------|--|---|--|
|                                      | Coníferas y<br>Eucaliptares | Encinar    | Castañar,<br>Robledal y<br>Alcornocal  |   |  |
| Pendiente<br><30%                    | Fcc < 50 %                  | Fcc < 70 % | Eliminado del<br>subpiso<br>arbustivo. | El matorral<br>pionero se<br>eliminará en<br>todos los<br>casos.  | Se<br>eliminará<br>el pastizal<br>cada<br>anualidad. |
| Pendiente<br>>30%                    | Fcc < 30 %                  | Fcc < 70 % | Eliminado del<br>subpiso<br>arbustivo. | El matorral<br>evolucionado<br>o arbolado<br>menor de 4<br>metros de<br>altura, será<br>convertido en<br>APD con Fcc<br>< 60% |  |
| BANDA DE<br>PROTECCIÓN<br>PERIURBANA | Fcc < 30 %                  |            |  |   |  |

- En cualquier tipo de masa con presencia de especies arbóreas se deberá dejar como máximo la cobertura señalada en el cuadro.
- La Fcc máxima se aplicará a la suma de arbolado y matorral, eliminando en todo caso el matorral pionero, y todo tipo de matorral bajo arbolado para evitar la continuidad horizontal.

## 2. Construcción de Líneas Preventivas de Defensa (LPD).

Se realizará una faja desprovista de vegetación hasta suelo mineral, normalmente dentro de una APD, y con una banda de rodadura transitable por vehículos todoterreno desprovista de restos vegetales o piedras o cualquier otro material que pueda producir daños en los vehículos, en la medida de lo posible serán accesibles desde otras infraestructuras preventivas.



3. Construcción de áreas cortafuegos o Áreas Preventivas de Defensa (APD), incluida la Banda de Protección Periurbana.

Actuaciones sobre el arbolado.

- Poda de formación y mantenimiento hasta 3 m de fuste libre o 1/3 de copa verde.
- Aclareo de la masa hasta dejar la FCC máxima definida en el cuadro.

4. Actuación sobre el matorral.

a) Arbolado con altura inferior a 4 metros.

- Resalveo de quercineas, consistente en la elección de los chirpiales de mayor vitalidad y eliminación del resto, con el objetivo de conversión de la mata con porte arbustivo en arbóreo.
- Apostado de pies de quercineas, eliminación de brotes de cepa y de raíz y poda de formación del fuste.
- Poda de formación, eliminación de todas las ramas vivas o muertas de la parte inferior del fuste y parte de las del resto de la copa para dar forma arbórea al pie.
- Aclareo de la masa hasta dejar la cobertura máxima definida en el cuadro. En caso de masas mixtas de coníferas y frondosas se favorecerá el asentamiento de frondosas.

b) Matorral evolucionado.

- Aclareo de la masa hasta dejar la cobertura máxima (suma de matorral y arbolado) definida en el cuadro. Evitar la continuidad vertical, y horizontal eliminado el matorral bajo arbolado.

c) Matorral pionero.

- Eliminación total del matorral por desbroce. Mantenimiento cada tres años o bien cuando la altura del matorral supere los 50 cm.

5. Pastizal.

- Eliminación total del pasto por gradeo o siega. Mantenimiento anual.
- Se podrá proponer la eliminación del pasto por el ganado, dando prioridad a las superficies de las APD planificadas, y siempre que esté eliminado el mismo antes de cada época de peligro alto.

6. Consideraciones.

- a) Todos los trabajos que supongan una disminución de la carga de combustible vegetal, incluyen el acondicionamiento de los restos originados en estos tratamientos selvícolas antes de la época de peligro alto de incendios forestales. Para ello se estará a lo dispuesto en lo establecido en las órdenes que lo regulen.



- b) Los trabajos de mantenimiento se repetirán según se ha especificado para matorral pionero y pastizal.
- c) Las podas de formación y mantenimiento, apostados, los aclareos de especies arbóreas y desbroces de matorral evolucionado, se irán realizando con la periodicidad necesaria en función de la especie y la estación.
- d) Las LPD, en pendientes superiores al 20%, deberán ser protegidas con actuaciones encaminadas a minimizar la degradación por escorrentía, cortes de evacuación de agua. Serán transitables por alguno de los lados mediante una banda de rodadura, preferiblemente en la parte superior de dichos cortes o caballones. Dicha banda igualmente será protegida para garantizar su transitabilidad y durabilidad.
- e) Se realizarán los pertinentes pasos de agua para evitar la erosión de los caminos cuando conecten con algún cortafuego.
- f) En el caso de distintos modelos de combustible a los lados de la LPD, se aplicará la anchura de APD (la mitad de lo expresado en el cuadro) que corresponda a cada uno de estos.
- g) Las áreas construidas sobre caminos que discurran a media ladera deberán ejecutarse con más anchura aguas abajo, para así garantizar la seguridad en el combate.
- h) Con el fin de que las infraestructuras cumplan con su finalidad preventiva, las épocas de ejecución de los trabajos de mantenimiento, en función del tipo de vegetación, serán las siguientes:
  - Sobre pastizal: Se realizarán el mantenimiento anualmente, entre el 15 de abril y el 15 de mayo.
  - Sobre matorral: Se realizará un mantenimiento cada 3 años o siempre que la altura del matorral supere los 50 cm. Se ejecutarán los trabajos antes del 15 de mayo.
  - Sobre arbolado: Se realizarán las podas, clareos o resalveos periódicos, hasta conseguir las espesuras planificadas. Estos tratamientos selvícolas se realizarán según la normativa forestal vigente.



## ANEXO IX

### ÍNDICE MEMORIA DEL PLAN PERIURBANO DE PREVENCIÓN

#### 1. Datos administrativos.

- En este apartado se incluirá la dirección postal del ayuntamiento, nombre y cargo de persona de contacto, teléfono, e-mail, número de habitantes (incluidos en verano).
- Si tuviesen núcleos dependientes, se indicará el nombre y cargo de persona de contacto, teléfono., e-mail, número de habitantes (incluidos en verano).

#### 2. Descripción de la franja periurbana, En este punto se desarrollará la siguiente información:

Delimitación del territorio afectado por la misma. Se delimitará según lo establecido en el artículo 14 de la presente Orden.

Una vez establecida la franja periurbana se hará un estudio de las necesidades del núcleo de población respecto a la defensa contra incendios forestales. Para ello se considerarán los siguientes factores:

- Parcelas incluidas en Franja Periurbana (Se entregarán en capa S.I.G.).
- Vegetación existente según modelos de combustible. Se cuantificará y caracterizará la presencia de los distintos modelos de combustible presentes, especies, disposición y estructura, distancia al núcleo, etc.
- Infraestructuras existentes. Se deberán tener en cuenta a la hora de apoyar las actuaciones selvícolas, en caso de haberlas. (Señalar e identificar en mapa a escala adecuada).
  - Carreteras, caminos, pistas, líneas o áreas cortafuegos, puntos de agua.
  - Grupos de voluntarios o plan local de emergencias si los hubiera.
- Se reflejarán los lugares vulnerables e instalaciones o actividades susceptibles de provocar incendios. (Señalar e identificar en mapa a escala adecuada).
- Se deberá indicar, si las hubiera, zonas con especial peligro por elevada recurrencia de incendios.
- Otros factores. Se estudiará la orografía de la franja periurbana, su posible solape con núcleos vecinos, con planes de prevención en fincas adyacentes, etc.
- Particularidades. Cualquier característica no incluida en los puntos anteriores y que se considere de importancia.

En base al estudio de estos factores, el Plan Periurbano incluirá la aplicación de las medidas comunes periurbanas y si fuese necesario la combinación de estas con las actuaciones selvícolas de prevención.

#### 3. Actuaciones a realizar:





Se definirán las medidas concretas que se adoptaran en cada caso, para que durante el período de máximo riesgo de incendios las condiciones impidan que los incendios forestales puedan afectar a los núcleos urbanos:

- Medidas en vías de comunicación principales (Accesos y volvederos).
- Hidrantes y puntos de agua.
- Actuaciones preventivas por rodales o parcelas.
- Banda de protección de 50 m. (selvicultura en función del tipo de combustible).
- Actuaciones en lugares vulnerables y/o susceptibles.
- Redes de defensa.
- Sistemas Lineales Preventivos de Defensa.

4. Calendario cuatrienal de actuaciones preventivas selvícolas a realizar.

5. Mapas:

- i. Combustibles. Mapa con las clases de combustibles especificadas en la memoria.
- ii. Infraestructuras existentes. Localización de las infraestructuras precisas para la prevención de los incendios forestales en la franja periurbana.
  - Infraestructuras preventivas contra incendios forestales
  - Infraestructuras generales.
  - Infraestructuras y lugares vulnerables o susceptibles de provocar incendios.
- iii. Actuaciones a realizar. Diferenciando todas las actuaciones preventivas planificadas, así como los tramos o rodales de actuación especificados, y la ubicación de los nuevos puntos de agua o hidrantes.

Además se deberá adjuntar:

- Archivos de capas vectoriales, en formato shp (Sistema de coordenadas ETRS 1989 UTM ZONA 30 N). Se pondrán a disposición en la página web de la Consejería con competencias en materia de prevención y extinción de incendios las capas plantillas sobre las que se trabajarán y que se presentarán junto al Plan Periurbano.
- Normativa municipal sobre incendios forestales si la tuviera, adjuntando copia de la misma.
- Cualquier documento complementario que se estime oportuno para la corrección del Plan Periurbano.
- Certificado del acuerdo del pleno o copia de acuerdo del pleno municipal que manifieste la conformidad con la presentación del plan periurbano.